

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, informando que la demanda fue contestada oportunamente, (Anotaciones 018 y 025) cuaderno principal. Llamamiento en garantía a MAPHRE Y SEGURO DEL ESTADO ya fue contestado según anotaciones 013 y 011)
Lebrija, julio 13 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial, se ordena:

1. De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del demandado CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE PALONEGRO córrase traslado a las otras partes por el término de cinco (5) días conforme al artículo 369 del C.G.P.
2. Téngase como apoderado de la parte demandada CONDOMINIO CAMPESTRE VILLAS DE PALONEGRO al abogado JOSE LUIS TOLOZA RANGEL en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Reconózcase personería para actuar como apoderada del demandado FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO a la abogada SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ en los términos y para los fines del poder conferido.
4. De las excepciones de mérito presentadas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., córrase traslado a las otras partes por el término de cinco (5) días conforme al artículo 369 del C.G.P.

5. Téngase como apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A., al abogado CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA en los términos y para los fines del poder conferido.
6. De las excepciones de mérito presentadas por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA córrase traslado a las otras partes por el término de cinco (5) días conforme al artículo 369 del C.G.P.
7. Téngase como apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA a la abogada YESENIA FIGUEROA MARRIAGA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

**Firmado Por:
Sandra Yurlie Carrizales Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bdb8c4fb27a6f744e512bd3e1a2165fee82dcbc84a151164c69132f9a5fab8**

Documento generado en 13/07/2023 05:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**